

A Despacho de la señora Juez con el presente proceso, y el memorial presentado por el demandado JESUS LOZADA ALAPE, quien solicita suspensión del remate que se tiene previsto para el día 26 de noviembre de 2020 a la hora de las 8:00 a.m. Sírvasse proveer.

Noviembre 24 de 2020

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

RAD. 2017/482
INTERLOCUTORIO No. 1227
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
Jamundí Valle, Noviembre Veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial anterior, y para resolver la solicitud del demandado JESUS LOZADA ALAPE, dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto a través de apoderado judicial por el BANCO BCSC, quien pretende que esta instancia suspenda la diligencia de remate prevista para el día 26 de noviembre de 2020 a la hora de las 9:00 a.m., aduciendo que el avalúo que fue aprobado por este Despacho no tiene nada que ver con el valor real del inmueble, y para ello allega el correspondiente recibo de impuesto predial de dicho bien en donde aparece que el avalúo catastral es de \$12.760.000,00, además solicita se le informe cuál es el valor para pagar el total de la obligación, según la liquidación del crédito, para proceder a pagar al demandante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Como el demandado se refiere al avalúo, se le pone de presente que el auto que corrió traslado del avalúo se notificó por estados del 12 de marzo de 2020, y aunque a partir del 16 de marzo de 2020, con ocasión de la emergencia sanitaria, por la Covid 19, por disposición del Consejo Superior de la Judicatura se suspendieron los términos, los cuales se reanudaron a partir del 01 de julio de 2020, lo que quiere decir que dicho auto quedó debidamente ejecutoriado el 2 de Julio de 2020, sin que dentro del término del traslado se presentara objeción alguna en contra del avalúo, por lo que este Despacho procedió a fijar fecha para remate.

De otro lado, tenemos que decir, que el presente proceso es de menor cuantía, y no aparece poder otorgado por el demandado a abogado para que lo represente, y allegó el memorial que ahora se resuelve, en su nombre, empero no puede actuar en nombre propio, de conformidad a lo dispuesto en el decreto 196 de 1971.

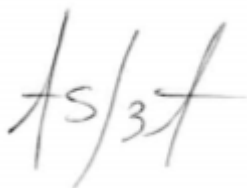
Por lo expuesto el JUZGADO;

RESUELVE:

1. NEGAR la SUSPENSIÓN de la diligencia de remate prevista dentro del presente proceso, para el día 26 de noviembre de 2020, a la hora de las 9:00 a.m., conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. INFORMAR al demandado, que puede revisar el valor de la liquidación del crédito, en el vínculo del expediente que el Juzgado le compartirá al correo electrónico informado por aquel.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

SECRETARÍA: Jamundí, pasa a despacho del señor juez el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, instaurado por BANCOLOMBIA, en contra de ANDRES CUELLAR CHACON, con memorial presentado por la parte actora, solicitando la terminación por pago de las cuotas en mora, dando constancia que, dentro del expediente físico y virtual, no se encuentra solicitud de remanentes agregada. Sírvasse proveer.

Noviembre 24 de 2020

ESMERALDA MARIN MELO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1239
RADICACION: 2019-00123-00
Jamundí, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2.020)

Evidenciado el informe secretarial, se procede a revisar el escrito presentado por la parte actora solicitando la terminación por pago de las cuotas en mora hasta el 06 de Junio de 2020, por lo que el despacho accederá a lo solicitado de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL donde funge como demandante BANCOLOMBIA, en contra de ANDRES CUELLAR CHACON, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 06 DE JUNIO DE 2020.**

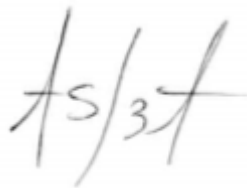
SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas el bien objeto de la garantía hipotecaria, con M.I. No. 370-319756. **LIBRESE por secretaría** los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

SECRETARÍA: Jamundí, pasa a despacho del señor juez el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, instaurado por BANCO CAJA SOCIAL S.A., en contra de MARTIN GUILLERMO JARAMILLO GOMEZ, con memorial presentado por la parte actora, solicitando la terminación por pago total, dando constancia que, dentro del expediente físico y virtual, no se encuentra solicitud de remanentes agregada. Sírvasse proveer.

Noviembre 24 de 2020

ESMERALDA MARIN MELO

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1240
RADICACION: 2019-01033-00
Jamundí, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2.020)**

Evidenciado el informe secretarial, se procede a revisar el escrito presentado por la parte actora solicitando la terminación por pago total, por lo que en atención a que dentro del expediente no obra embargo de remanentes, el despacho accederá a lo solicitado de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL donde funge como demandante el BANCO CAJA SOCIAL S.A., en contra de MARTIN GUILLERMO JARAMILLO GOMEZ, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

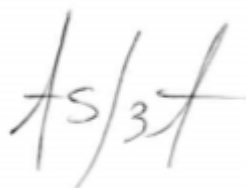
SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes objeto de la garantía hipotecaria con M.I. 370-917499 y 370-917406. **LIBRESE por secretaría** los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

SUM

SECRETARÍA: Jamundí, pasa a despacho del señor juez el presente proceso EJECUTIVO, instaurado por el BANCO PICHINCHA S.A., en contra del señor JOSE HIPOLITO BALANTA SANCHEZ, con memorial presentado por la parte actora, solicitando la terminación por pago total, dando constancia que, dentro del expediente físico y virtual, no se encuentra solicitud de remanentes agregada. Sírvese proveer.

Noviembre 23 de 2020

ESMERALDA MARIN MELO

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1267
RADICACION: 2018-00137-00**

Jamundí, Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2.020)

Evidenciado el informe secretarial, se procede a revisar el escrito presentado por la parte actora solicitando la terminación por pago total, por lo que en atención a que dentro del expediente no obra embargo de remanentes, el despacho accederá a lo solicitado de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO donde funge como demandante el BANCO PICHINCHA S.A., en contra en contra del señor JOSE HIPOLITO BALANTA SANCHEZ, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

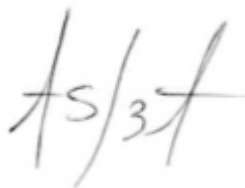
SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los Bienes de la parte demandada. **LIBRESE por secretaría** los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

SECRETARÍA. A Despacho del señor Juez con la presente demanda EJECUTIVA CON ACCIÓN REAL que fue subsanada dentro del término concedido. Sírvase proveer.

Noviembre 23 de 2020

ESMERALDA MARIN MELO
SECRETARIA

RAD. 2020/552

AUTO INTERLOCUTORIO No.1109

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí Valle, Noviembre é(23) de Dos Mil Veinte
(2020)

Subsanada como fue la presente demanda para PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL, propuesta a través de apoderado judicial por el BANCO CAJA SOCIAL S.A., en contra de la señora JANETH JIMENA CASTRO MORENO, y como reúne los requisitos exigidos por los Art. 468, 82 y Ss del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

A)..-Librar mandamiento de pago en contra de la señora JANETH JIMENA CASTRO MORENO, por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No.132207865467

1..-Por el equivalente que al momento del pago tengan 262,21 UVRS que a un valor de \$270,19 cada una equivalen para el 19 de noviembre de 2019 a la suma de \$70.847,33 MC/TE

1.1..-\$207.922,42 M/TE, por concepto de intereses corrientes sobre el saldo del capital insoluto en el mes de noviembre de 2019 a la tasa del 0.76% mensual.

2..-Por el equivalente que al momento del pago tengan 263,80 UVRS que a un valor de \$270,60 cada una equivalen para el 19 de diciembre de 2019 a la suma de \$71.385,17 MC/TE

2.1..-\$207.922,42 M/TE, por concepto de intereses corrientes sobre el saldo del capital insoluto en el mes de diciembre de 2019 a la tasa del 0.76% mensual.

3..-Por el equivalente que al momento del pago tengan 265,48 UVRS que a un valor de \$270,93 cada una equivalen para el 19 de enero de 2020 a la suma de \$71.927,10 MC/TE

3.1..-\$207.922,42 M/TE, por concepto de intereses corrientes sobre el saldo del capital insoluto en el mes de enero de 2020 a la tasa del 0.76% mensual.

4..-Por el equivalente que al momento del pago tengan 266,73 UVRS que a un valor de \$271,70 cada una equivalen para el 19 de febrero de 2020 a la suma de \$72.473,15 MC/TE

4.1.-\$207.922,42 M/TE, por concepto de intereses corrientes sobre el saldo del capital insoluto en el mes de febrero de 2020 a la tasa del 0.76% mensual.

5.-Por el equivalente que al momento del pago tengan 272,92 UVRS que a un valor de \$272,92 cada una equivalen para el 19 de marzo de 2020 a la suma de \$73.923,31 MC/TE

5.1.-\$207.922,42 M/TE, por concepto de intereses corrientes sobre el saldo del capital insoluto en el mes de marzo de 2020 a la tasa del 0.76% mensual.

6.-Por el equivalente que al momento del pago tengan 267,82 UVRS que a un valor de \$274,72 cada una equivalen para el 19 de abril de 2020 a la suma de \$73.577,68 MC/TE

6.1.-\$207.922,42 M/TE, por concepto de intereses corrientes sobre el saldo del capital insoluto en el mes de abril de 2020 a la tasa del 0.76% mensual.

7.-Por el equivalente que al momento del pago tengan 268,48 UVRS que a un valor de \$276,13 cada una equivalen para el 19 de mayo de 2020 a la suma de \$74.136,25 MC/TE

7.1.-\$207.922,42 M/TE, por concepto de intereses corrientes sobre el saldo del capital insoluto en el mes de mayo de 2020 a la tasa del 0.76% mensual.

8.-Por el equivalente que al momento del pago tengan 270,25 UVRS que a un valor de \$276,40 cada una equivalen para el 19 de junio de 2020 a la suma de \$74.699,05 MC/TE

8.1.-\$207.922,42 M/TE, por concepto de intereses corrientes sobre el saldo del capital insoluto en el mes de junio de 2020 a la tasa del 0.76% mensual.

9.-Por el equivalente que al momento del pago tengan 273,19 UVRS que a un valor de \$275,50 cada una equivalen para el 19 de julio de 2020 a la suma de \$75.266,14 MC/TE

9.1.-\$207.922,42 M/TE, por concepto de intereses corrientes sobre el saldo del capital insoluto en el mes de julio de 2020 a la tasa del 0.76% mensual.

10.-Por el equivalente que al momento del pago tengan 276,18 UVRS que a un valor de \$274,59 cada una equivalen para el 19 de agosto de 2020 a la suma de \$75.837,53 MC/TE

10.1.-\$207.922,42 M/TE, por concepto de intereses corrientes sobre el saldo del capital insoluto en el mes de agosto de 2020 a la tasa del 0.76% mensual.

11.-Por el equivalente que al momento del pago tengan 278,29 UVRS que a un valor de \$274,58 cada una

equivalen para el 19 de septiembre de 2020 a la suma de \$76.413,23 MC/TE

11.1.-\$207.922,42 M/TE, por concepto de intereses corrientes sobre el saldo del capital insoluto en el mes de septiembre de 2020 a la tasa del 0.76% mensual.

12.-Por el equivalente que al momento del pago tengan 99.603,9393 UVRS y que para el 19 de octubre de 2020, en que se liquida el último instalamento vencido a un valor de \$274.67 cada UVR, equivalen a \$27.358.214,00 MC/TE

12.1.-Por los intereses de mora sobre el capital insoluto anterior a partir de la presentación de la demanda, a partir del día 20 de octubre de 2020, y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa del 1.14% mensual

En cuanto a las costas y gastos del proceso, ello se liquidará en momento portuno.

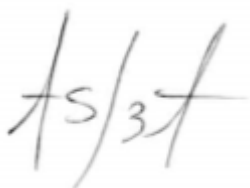
B).-Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de los demandados, identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-734399** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali. Líbrese el oficio pertinente.

De una vez se comisiona para la práctica de la diligencia de secuestro a la Alcaldía Municipal de Jamundí, Oficina de Comisiones Civiles, a donde se libraré el respectivo despacho comisorio una vez se allegue la constancia de la inscripción del embargo, facultando al comisionado para que designe secuestre y le fije honorarios.

C).-Disponer la notificación personal de este proveído a la parte demandada, y córrasele traslado de la demanda con sus anexos, conforme lo dispone el numeral 1° del art. 442 del C.G.P., informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar y/o diez (10) para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

e.m.

SECRETARÍA. A Despacho del señor Juez con la presente demanda EJECUTIVA CON ACCIÓN REAL que fue subsanada dentro de término. Sírvasse proveer.

Noviembre 23 de 2020

ESMERALDA MARIN MELO
SECRETARIA

RAD. 2020/557

AUTO INTERLOCUTORIO No.1225

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL

Jamundí Valle, Noviembre Veintitrés (23) de Dos Mil Veinte (2020)

Subsanada como fue la presente demanda para PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL, propuesta a través de apoderada judicial por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", en contra la señora LUZ YENNY CARDONA GALLEG0, y como reúne los requisitos exigidos por los Art. 468, 82 y Ss del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

A)..-Librar mandamiento de pago en contra de la señora LUZ YENNY CARDONA GALLEG0, por las siguientes sumas de dinero:
Por el pagaré No. 31846172

1.-35818,49201 UVR, por concepto de capital insoluto de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos, que al 06 de octubre de 2020, representan la suma de \$98.356.337,95 MC/TE

1.2,-Por el interés moratorio equivalente al 10.20%, sin que supere los máximos legales permitidos, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por las sumas en unidades de valor real UVR, relacionadas a continuación por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 5 de diciembre de 2019, hasta la fecha de la demanda, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación:

2.1.- 334,7649 UVR, equivalentes a **\$91.916,67** MC/TE, Por concepto de la cuota de fecha 05/12/2019.

2.2.- 336,6577 UVR, equivalentes a **\$92.436,37** MC/TE, Por concepto de la cuota de fecha 05/01/2020.

2.3.- 338,5613 UVR, equivalentes a **\$92.959,05** MC/TE, Por concepto de la cuota de fecha 05/02/2020.

2.4.- 340,4755 UVR, equivalentes a **\$93.484,63** MC/TE, Por concepto de la cuota de fecha 05/03/2020.

2.5.- 342,4006 UVR, equivalentes a **\$94.013,21** MC/TE, Por concepto de la cuota de fecha 05/04/2020.

2.6.- 344,3366 UVR, equivalentes a **\$94.544,78** MC/TE, Por concepto de la cuota de fecha 05/05/2020.

2.7.- 346,2835 UVR, equivalentes a **\$95.079,34** MC/TE, Por concepto de la cuota de fecha 05/06/2020.

2.8.- 348,2415 UVR, equivalentes a **\$95.616,95** MC/TE, Por concepto de la cuota de fecha 05/07/2020.

2.9.- 350,2105 UVR, equivalentes a **\$96.157,58** MC/TE, Por concepto de la cuota de fecha 05/08/2020.

2.10.-352,1906 UVR, equivalentes a **\$96.701,25 MC/TE**, Por concepto de la cuota de fecha 05/09/2020.

2.11.-354,1820 UVR, equivalentes a **\$97.248,04 MC/TE**, Por concepto de la cuota de fecha 05/10/2020.

3.-Por el interés moratorio equivalente al 10,20%,E.A., sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

4.- Por las sumas en unidades de valor real UVR, relacionadas en el cuadro siguiente, por concepto de interés de plazo, causados hasta la fecha de presentación de la demanda, conforme lo establecido en la escritura pública NO. 1330 del 19-07-2018 de la Notaría Única de Jamundí, incorporado en el pagaré No. 31846172, correspondiente a 21 cuotas dejadas de pagar, desde el 05-12-2019:

4.1.-2046,8391 UVR, equivalentes a **\$562.002,25 MC/TE**, Por concepto de la cuota de fecha 05/12/2019.

4.2.-2044,9463 UVR, equivalentes a **\$561.482,54 MC/TE**, Por concepto de la cuota de fecha 05/01/2020.

4.3.-2043,0427 UVR, equivalentes a **\$560.959,87 MC/TE**, Por concepto de la cuota de fecha 05/02/2020.

4.4.-2041,1285 UVR, equivalentes a **\$560.434,29 MC/TE**, Por concepto de la cuota de fecha 05/03/2020.

4.5.-2039,2034 UVR, equivalentes a **\$559.905,71 MC/TE**, Por concepto de la cuota de fecha 05/04/2020.

4.6.-2037,2674 UVR, equivalentes a **\$559.374,14 MC/TE**, Por concepto de la cuota de fecha 05/05/2020.

4.7.-2035,3205 UVR, equivalentes a **\$558.839,58 MC/TE**, Por concepto de la cuota de fecha 05/06/2020.

4.8.-2033.3625 UVR, equivalentes a **\$558.301,97 MC/TE**, Por concepto de la cuota de fecha 05/07/2020.

4.9.-2031,3935 UVR, equivalentes a **\$557.761,34 MC/TE**, Por concepto de la cuota de fecha 05/08/2020.

4.10.-2029,4134 UVR, equivalentes a **\$557.217,66 MC/TE**, Por concepto de la cuota de fecha 05/09/2020.

4.11.-2027,4220 UVR, equivalentes a **\$556.670,88 MC/TE**, Por concepto de la cuota de fecha 05/10/2020.

5.- Por las sumas relacionadas a continuación por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas, a cargo de la demandada, tal como se obligó mediante la cláusula decima de la hipoteca contenida en la escritura pública No. 1330 del 19-07-2018, de la Notaría única de Jamundí:

5.1.-\$66.033,04 MC/TE, Por concepto de la cuota de fecha 05/12/2019.

5.2.-\$66.082,95 MC/TE, Por concepto de la cuota de fecha 05/01/2020.

5.3.-\$66.097,93 MC/TE, Por concepto de la cuota de fecha 05/02/2020.

5.4.-\$66.379,39 MC/TE, Por concepto de la cuota de fecha 05/03/2020.

5.5.-\$66.728,96 MC/TE, Por concepto de la cuota de fecha 05/04/2020.

5.6.-\$67.096,29 MC/TE, Por concepto de la cuota de fecha 05/05/2020.

5.7.-\$59.114,60 MC/TE, 59 Por concepto de la cuota de fecha 05/06/2020.

5.8.-\$72195,94 MC/TE, Por concepto de la cuota de fecha 05/07/2020.

5.9.-\$72.298,42 MC/TE, Por concepto de la cuota de fecha 05/08/2020.

5.10.-\$72.289,86 MC/TE, Por concepto de la cuota de fecha 05/09/2020.

5.11.-\$107.168,62 MC/TE, Por concepto de la cuota de fecha 05/10/2020.

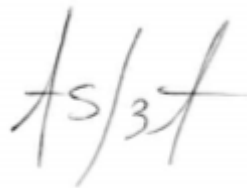
B).-Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la demandada, identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-973517** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali. Líbrese el oficio pertinente.

De una vez se comisiona para la práctica de la diligencia de secuestro a la Alcaldía Municipal de Jamundí, Oficina de Comisiones Civiles, a donde se librára el respectivo despacho comisorio una vez se allegue la constancia de la inscripción del embargo, facultando al comisionado para que designe secuestre y le fije honorarios.

C).-Disponer la notificación personal de este proveído a la parte demandada, y córrasele traslado de la demanda con sus anexos, conforme lo dispone el numeral 1° del art. 442 del C.G.P., informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar y/o diez (10) para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

e.m.

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con el presente proceso para que se sirva proveer lo necesario.

Noviembre 20 de 2020

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

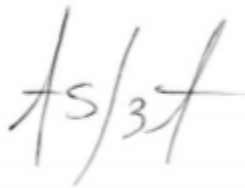
Jamundí Valle, Noviembre veinte (20) de dos mil veinte

(2020)

Evidenciado el informe secretarial anterior, para efectos de la liquidación de costas a verificar dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, propuesto a través de apoderado judicial por ARNULFO MENDEZ, contra AGRIPINO SINISTERRA Fíjense como agencias en derecho la suma de \$750.000,00

CUMPLASE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'As/3f' or similar, written in a cursive style.

ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

e.m.

A SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de Jamundí Valle, procede a verificar la liquidación de costas dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO incoado contra AGRIPINO SINISTERRA, así:

V/r Agencias en Derecho.....	\$ 750.000,00
V/r Envío Notificación.....	\$ 12.200,00
V/r Inscripción embargo y certificado.....	\$ <u>16.800,00</u>
TOTAL.....	\$ 779.000,00

SON: SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MC/TE.

Noviembre 23 de 2020

ESMERALDA MARIN MELO
SECRETARIA

SECRETARÍA: a despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se verificó la liquidación de costas. Sírvasse proveer.

Noviembre 24 de 2020.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No.1192
RAD: 2019-00921

Jamundí, veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Evidenciado el informe Secretarial, y verificada por secretaría la liquidación de costas, dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, presentado a través de apoderado judicial por ARNULFO MENDEZ, contra AGRIPINO SINISTERRA, el despacho observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que se procederá a aprobarla.

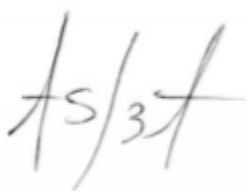
En mérito de lo expuesto, y de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas a que fuera condenada la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

e.m.

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con el presente proceso para que se sirva proveer lo necesario.

Noviembre 20 de 2020

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL

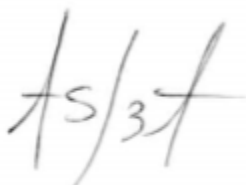
Jamundí Valle, Noviembre veinte (20) de dos mil veinte

(2020)

Evidenciado el informe secretarial anterior, para efectos de la liquidación de costas a verificar dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto a través de apoderado judicial por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO INVERCOOB, contra NUBIA MOLINA OSPINA, NELSON DE JESUS CIFUENTES PATIÑO, LUZ DAMATY BEDOYA MARIN Y YUDY PAOLA SARRIA MOLINA. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$461.154, 00

CUMPLASE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'As/3t'.

ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

e.m.

A SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de Jamundí Valle, procede a verificar la liquidación de costas dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR incoado contra, NUBIA MOLINA OSPINA, NELSON DE JESUS CIFUENTES PATIÑO, LUZ DAMATY BEDOYA MARIN Y YUDY PAOLA SARRIA MOLINA así:

V/r Agencias en Derecho.....	\$	461.154,00
V/r Envío notificación.....	\$	<u>36.600,00</u>
TOTAL.....	\$	497.754,00

SON: CUATROSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MC/TE.

Noviembre 23 de 2020

ESMERALDA MARIN MELO
SECRETARIA

SECRETARÍA: a despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se verificó la liquidación de costas. Sírvasse proveer.

Noviembre 24 de 2020.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No.1188
RAD: 2018-00831

Jamundí, veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Evidenciado el informe Secretarial, y verificada por secretaría la liquidación de costas, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR presentado a través de apoderado judicial por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO INVERCOOB, contra NUBIA MOLINA OSPINA Y OTROS, el despacho observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que se procederá a aprobarla.

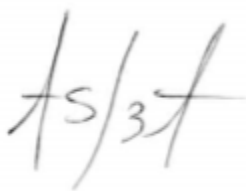
En mérito de lo expuesto, y de conformidad con el articulo 446 numeral 3 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas a que fuera condenada la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

e.m.

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con el presente proceso para que se sirva proveer lo necesario.

Noviembre 20 de 2020

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL

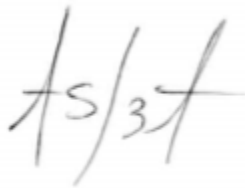
Jamundí Valle, Noviembre veinte (20) de dos mil veinte

(2020)

Evidenciado el informe secretarial anterior, para efectos de la liquidación de costas a verificar dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto a través de apoderado judicial por GASES DE OCCIDENTE S.A., contra YESIKA ANDREA TRUJILLO ARENAS Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 108.420, oo

CUMPLASE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'As/3f' or similar, written in a cursive style.

ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

e.m.

A SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de Jamundí Valle, procede a verificar la liquidación de costas dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR incoado contra YESIKA ANDREA TRUJILLO ARENAS, así:

V/r Agencias en Derecho.....	\$ 108.420,00
V/r Solicitud de registro de documentos	\$ 20.100,00
V/r Solicitud de certificado de libertad.....	\$ <u>16.300,00</u>
TOTAL.....	\$ 144.820,00

SON: CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MC/TE.

Noviembre 23 de 2020

ESMERALDA MARIN MELO
SECRETARIA

SECRETARÍA: a despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se verificó la liquidación de costas. Sírvasse proveer.

Noviembre 24 de 2020.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No.1187
RAD: 2018-00792

Jamundí, veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Evidenciado el informe Secretarial, y verificada por secretaría la liquidación de costas, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR presentado a través de apoderado judicial por GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., contra YESIKA ANDRES TRUJILLO ARENAS, el despacho observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que se procederá a aprobarla.

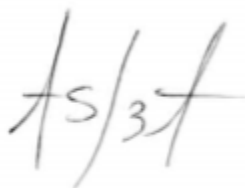
En mérito de lo expuesto, y de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas a que fuera condenada la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

e.m.

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con el presente proceso para que se sirva proveer lo necesario.

Noviembre 20 de 2020

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL

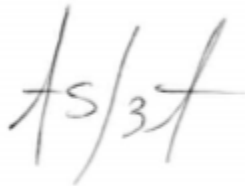
Jamundí Valle, Noviembre veinte (20) de dos mil veinte

(2020)

Evidenciado el informe secretarial anterior, para efectos de la liquidación de costas a verificar dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto a través de apoderado judicial por BANCO FINANDINA S.A., contra ALEXIS FLOREZ PALACIOS Y MAIRA ALEJANDRA FLOREZ ALOMIA. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 1.221.942, oo

CUMPLASE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'As/3t'.

ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

e.m.

A SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de Jamundí Valle, procede a verificar la liquidación de costas dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR incoado contra ALEXIS FLOREZ PALACIOS Y MAIRA ALEJANDRA FLOREZ ALOMIA, así:

V/r Agencias en Derecho.....	\$ 1.221.942, 00
V/r Envío notificación.....	\$ <u>17.600, 00</u>
TOTAL.....	\$ 1.239.542, 00

SON: UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MC/TE.

Noviembre 23 de 2020

ESMERALDA MARIN MELO
SECRETARIA

SECRETARÍA: a despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se verificó la liquidación de costas. Sírvase proveer.

Noviembre 24 de 2020.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No.1186**

RAD: 2018-00297

Jamundí, veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Evidenciado el informe Secretarial, y verificada por secretaría la liquidación de costas, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR presentado a través de apoderado judicial por el BANCO FINANADINA S.A., contra ALEXIS FLOREZ PALACIOS Y OTRA, el despacho observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que se procederá a aprobarla.

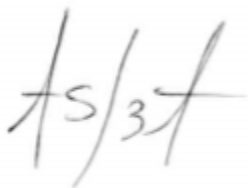
En mérito de lo expuesto, y de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas a que fuera condenada la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

e.m.

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con el presente proceso para que se sirva proveer lo necesario.

Noviembre 20 de 2020

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL

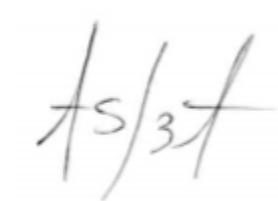
Jamundí Valle, Noviembre veinte (20) de dos mil veinte

(2020)

Evidenciado el informe secretarial anterior, para efectos de la liquidación de costas a verificar dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto a través de apoderado judicial por BANCO DE BOGOTA, contra GLADYS ADRIANA SARMIENTO MORA Y VICTOR IVAN ORTIZ MORA. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$1.235.730,00

CUMPLASE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'As/3f' or similar, enclosed within a faint rectangular border.

ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

e.m.

A SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de Jamundí Valle, procede a verificar la liquidación de costas dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR incoado contra GLADIS ADRIANA SARMIENTO MORA Y VICTOR IVAN ORTIZ MORA, así:

V/r Agencias en Derecho.....	\$ 1.235.730,00
TOTAL.....	\$ 1.235.730,00

SON: UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETESCIENTOS TREINTA PESOS MC/TE.

Noviembre 23 de 2020

ESMERALDA MARIN MELO
SECRETARIA

SECRETARÍA: a despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se verificó la liquidación de costas. Sírvasse proveer.

Noviembre 24 de 2020.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No.1185
RAD: 2019-00277

Jamundí, veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Evidenciado el informe Secretarial, y verificada por secretaría la liquidación de costas, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR presentado a través de apoderado judicial por el BANCO DE BOGOTA S.A., contra TRANSPORTES ESPECIALES JAMUNDI "TEJ", el despacho observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que se procederá a aprobarla.

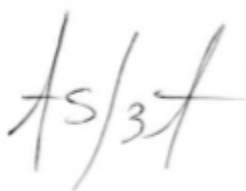
En mérito de lo expuesto, y de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas a que fuera condenada la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

e.m.

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con el presente proceso para que se sirva proveer lo necesario.

Noviembre 20 de 2020

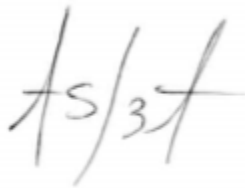
ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí Valle, Noviembre veinte (20) de dos mil veinte (2020)
Rad 2018-00084

Evidenciado el informe secretarial anterior, para efectos de la liquidación de costas a verificar dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto a través de apoderado judicial por CONJUNTO RESIDENCIAL PALMARES DEL CASTILLO, contra KAROLINA MIRANDA RUBIO NAGLORIN Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 88.196,00

CUMPLASE.

La Juez,



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

e.m.

A SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de Jamundí Valle, procede a verificar la liquidación de costas dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR incoado contra KAROLINA MIRANDA RUBIO NAGLORIN, así:

V/r Agencias en Derecho.....	\$ <u>88.196, 00</u>
TOTAL.....	\$ 88.196, 00

SON: OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS.

Noviembre 23 de 2020

ESMERALDA MARIN MELO
SECRETARIA

SECRETARÍA: a despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se verificó la liquidación de costas. Sírvase proveer.

Noviembre 24 de 2020.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No.1184
RAD: 2018-00084

Jamundí, veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Evidenciado el informe Secretarial, y verificada por secretaría la liquidación de costas, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR presentado a través de apoderado judicial por el CONJUNTO REIDENCIAL PALMARES DEL CASTILLO, contra KAROLINA MIRANDA RUBIO NAGLORIN, el despacho observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que se procederá a aprobarla.

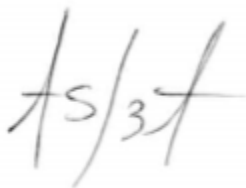
En mérito de lo expuesto, y de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas a que fuera condenada la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

e.m.

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con el presente proceso para que se sirva proveer lo necesario.

Noviembre 20 de 2020

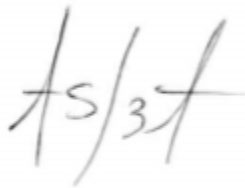
ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
Jamundí Valle, Noviembre veinte (20) de dos mil veinte (2020)
RAD 2019-00678

Evidenciado el informe secretarial anterior, para efectos de la liquidación de costas a verificar dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto a través de apoderado judicial por FINESA S.A., contra CARLOS ALBERTO OCAMPO TRUJILLO. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 1.480.342, 00

CUMPLASE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'As/37' or similar, written in a cursive style.

ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

e.m.

A SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de Jamundí Valle, procede a verificar la liquidación de costas dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR incoado contra CARLOS ALBERTO OCAMPO TRUJILLO, así:

V/r Agencias en Derecho.....	\$ 1.480.342,
00	
TOTAL.....	\$ 1.480.342, 00

SON: UN MILLON CUATROSCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MC/TE.

Noviembre 23 de 2020

ESMERALDA MARIN MELO
SECRETARIA

SECRETARÍA: a despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se verificó la liquidación de costas. Sírvasse proveer.

Noviembre 24 de 2020.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No.1183
RAD: 2019-00578

Jamundí, veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Evidenciado el informe Secretarial, y verificada por secretaría la liquidación de costas, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR presentado a través de apoderada judicial por FINESA S.A. contra CARLOS ALBERTO OCAMPO TRUJILLO, el despacho observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que se procederá a aprobarla.

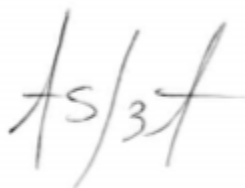
En mérito de lo expuesto, y de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas a que fuera condenada la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

e.m.

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con el presente proceso para que se sirva proveer lo necesario.

Noviembre 20 de 2020

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

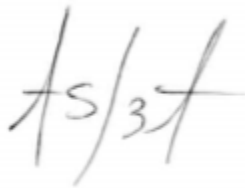
Jamundí Valle, Noviembre veinte (20) de dos mil veinte

(2020)

Evidenciado el informe secretarial anterior, para efectos de la liquidación de costas a verificar dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto a través de apoderado judicial por FINANDINA S.A., contra CLAUDIA XIMENA VINASCO PRADO. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 1.765.000, oo

CUMPLASE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'As/37' or similar, written in a cursive style.

ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

e.m.

A SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de Jamundí Valle, procede a verificar la liquidación de costas dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR incoado contra CLAUDIA XIMENA VINASCO PRADO, así:

V/r Agencias en Derecho.....	\$ 1.765.000, 00
TOTAL.....	\$ 1.765.000, 00

SON: UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MC/TE.

Noviembre 23 de 2020

ESMERALDA MARIN MELO
SECRETARIA

SECRETARÍA: a despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se verificó la liquidación de costas. Sírvase proveer.

Noviembre 24 de 2020.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No.1182
RAD: 2019-00090

Jamundí, veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Evidenciado el informe Secretarial, y verificada por secretaría la liquidación de costas, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR presentado a través de apoderada judicial por FINANDINA S.A. contra CLAUDIA XIMENA VINASCO PRADO, el despacho observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que se procederá a aprobarla.

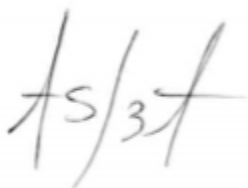
En mérito de lo expuesto, y de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas a que fuera condenada la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

e.m.

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con el presente proceso para que se sirva proveer lo necesario.

Noviembre 20 de 2020

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL

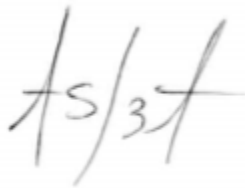
Jamundí Valle, Noviembre veinte (20) de dos mil veinte

(2020)

Evidenciado el informe secretarial anterior, para efectos de la liquidación de costas a verificar dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto a través de apoderado judicial por CONJUNTO RESIDENCIAL COUNTRY PLAZA I P.H., contra NILFA POPO VIVEROS. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$463.000,00

CUMPLASE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'As/37' or similar, written in a cursive style.

ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

e.m.

A SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de Jamundí Valle, procede a verificar la liquidación de costas dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR incoado contra NILFA POPO VIVEROS, así:

V/r Agencias en Derecho.....	\$ 463.000,00
TOTAL.....	\$ 463.000,00

SON: CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS MC/TE.

Noviembre 9 de 2020

ESMERALDA MARIN MELO
SECRETARIA

SECRETARÍA: a despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se verificó la liquidación de costas. Sírvasse proveer.

Noviembre 24 de 2020.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No.1181
RAD: 2018-00162

Jamundí, veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Evidenciado el informe Secretarial, y verificada por secretaría la liquidación de costas, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR presentado a través de apoderado judicial por el BANCO W S.A. contra LUZ AMPARO TENORIO MOSQUERA, el despacho observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que se procederá a aprobarla.

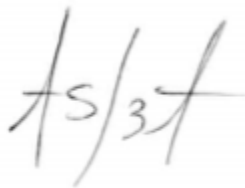
En mérito de lo expuesto, y de conformidad con el articulo 446 numeral 3 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas a que fuera condenada la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

e.m.

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con el presente proceso para que se sirva proveer lo necesario.

Noviembre 20 de 2020

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL

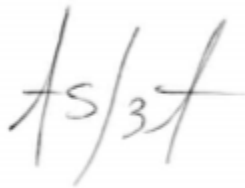
Jamundí Valle, Noviembre veinte (20) de dos mil veinte

(2020)

Evidenciado el informe secretarial anterior, para efectos de la liquidación de costas a verificar dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto a través de apoderado judicial DAVID ANTONIO PEÑA LOZAIZA, contra DIEGO FERNANDO ORREGO CORTES. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 238.560, 00

CUMPLASE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'As/3f' or similar, written in a cursive style.

ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

e.m.

A SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de Jamundí Valle, procede a verificar la liquidación de costas dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR incoado contra, DIEGO FERNANDO ORREGO CORTES así:

V/r Agencias en Derecho.....	\$	238.560, oo
TOTAL.....	\$	238.560, oo

SON: DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS MC/TE.

Noviembre 23 de 2020

ESMERALDA MARIN MELO
SECRETARIA

SECRETARÍA: a despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se verificó la liquidación de costas. Sírvasse proveer.

Noviembre 24 de 2020.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No.1180
RAD: 2018-00509

Jamundí, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Evidenciado el informe Secretarial, y verificada por secretaría la liquidación de costas, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR presentado a través de apoderado judicial por GERARDO ANTONIO GONZALEZ contra DIEGO FERNANDO ORREGO CORTES, el despacho observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que se procederá a aprobarla.

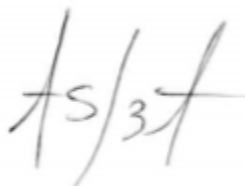
En mérito de lo expuesto, y de conformidad con el articulo 446 numeral 3 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas a que fuera condenada la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

e.m.